

**MAT. INSTRUYE PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO, DE CONFORMIDAD A LO  
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.880 SOBRE  
BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD  
PATROCINANTE SOMAR G&C FRANKLIN HUANCA  
RAMOS E.I.R.L. POR DENUNCIA DE PAOLA  
FATIGGATI VILLALOBOS**

**ANTOFAGASTA**

**06 ENE 2023**

**RESOLUCION EXENTA N° 008 /**

**VISTO:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000;
2. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El D.L. N° 1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
4. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. Los Decretos Supremos N° 49 (V. y U.) de 2011; N° 255 (V. y U.) de 2006, N° 10 (V. y U.) de 2015 y N° 27 (V. y U.) de 2016;
6. Las Resoluciones N° 533 (V. y U.) de 1997; N° 1.875 (V. y U.) de 2015 y N° 3.131 (V. y U.) de 2016;
7. La Resolución Exenta N° 5081 de 10 de agosto de 2016 que aprueba formato de convenio de asistencia técnica para programas habitacionales;
8. La Resolución Exenta N° 1875 de 2015 que fija el procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a programas de viviendas que indica;
9. El Manual de Procedimiento Sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial, enviado por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a través del oficio Ord. N° 0484 de fecha 30 de junio de 2010;
10. Las Resoluciones N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón;
11. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
12. El Decreto (V. y U.) N°15, de 2022, mediante el cual se nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Entidad Patrocinante SOMAR G&C FRANKLIN HUANCA RAMOS E.I.R.L., RUT 76.629.478-2 suscribió Convenio Marco Único Regional, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1320 de fecha 18 de noviembre de 2016, y addendum aprobado por Resolución Exenta N°471, de 09 de noviembre de 2022.

2.- La denuncia recepcionada vía SIAC por doña Paola Fatigati Villalobos, caso SIAC N° CAS-7016322-F7Y4X5, de 10 de noviembre de 2022, mediante el cual expone que fue beneficiada por un subsidio de mejoramiento, el arreglo ya fue realizado y a la fecha no ha sido pagado por parte de la Entidad Patrocinante, el servicio al maestro que le realizó el arreglo, no recibiendo respuestas por parte de la entidad.

3.- Que, en efecto, de los antecedentes recabados, no existe constancia formal del ingreso de la documentación a pago por parte de la entidad patrocinante a SERVIU, esto es, entregando la documentación a oficina de partes del servicio, o bien, su ingreso a la casilla virtual.

4.- Que lo anterior, implica un eventual incumplimiento al CRAT suscrito, en particular literal a) de la cláusula décima; literal c) de la cláusula vigésima primera, toda vez que no habría presentado de manera oportuna a cobro el subsidio, además de no gestionar oportunamente prórroga de su vigencia, ya que no consta dicha circunstancia, la cual será, por cierto, objeto de la presente investigación.

5.- Que, es menester investigar además si existieron canales de comunicación suficientes entre la entidad patrocinante y la beneficiaria, en caso de no cumplirse con aquello, la entidad incurriría en una infracción a los literales c) y e) de la cláusula cuarta del CRAT, toda vez que corresponde que mantenga sus oficinas y canales de comunicación abiertos y disponibles a los beneficiarios.

6.- Que, se consultó a SERVIU mediante Ord. N°1352, de 16 de noviembre de 2022, aspectos referidos a la denuncia, solicitud a la fecha no respondida por dicho servicio.

7.- Que, conforme a lo expuesto, resulta necesaria la investigación de los hechos denunciados vía SIAC, para determinar la eventual infracción al CRAT, en los términos de la cláusula Vigésima del Convenio, el cual dispone que las infracciones al contrato serán verificadas discrecionalmente conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, exponiéndose a las sanciones allí señaladas según la gravedad de ellas, las cuales serán ponderadas en el presente procedimiento.

## RESUELVO

I.- **INSTRÚYASE** procedimiento sancionatorio de conformidad a la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos

SECCIÓN JURÍDICA  
SEREMI MINVU ANTOFAGASTA

en contra de la Entidad Patrocinante **SOMAR G&C FRANKLIN HUANCA RAMOS E.I.R.L.**, RUT 76.629.478-2, con domicilio en Latorre N° 3303, Antofagasta de la ciudad de Antofagasta, por infracción a las obligaciones establecidas en el Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) en particular lo dispuesto en literal a) de la cláusula décima; literal c) de la cláusula vigésima primera y literal c) y e) de la cláusula cuarta del CRAT.

**II.- DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento sancionatorio, a la funcionaria Aleksandra Vrsalovic Fuenzalida, Encargada de la Sección Jurídica. En caso de ausencia o impedimento, el procedimiento será sustanciado por quien le subroge o reemplace.

**III.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de carta certificada, de conformidad al artículo 45 incisos 2° y 3° de la Ley N°19.880, a la **Entidad Patrocinante SOMAR G&C FRANKLIN HUANCA RAMOS E.I.R.L.**, RUT **76.629.478-2**, en su calidad de interesado en este procedimiento, de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880.

**IV.- TÉNGASE PRESENTE** que le asiste el derecho a presentar alegaciones, proponer actuaciones, informes o diligencias, con ocasión de la fase de instrucción de este procedimiento. Por lo que para una eficiente y eficaz administración de recursos fiscales que permitan determinar la responsabilidad del supuesto infractor o acreditar la inocencia del mismo, **deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

**V.- TÉNGASE PRESENTE** que en virtud del artículo 17 letras a) y d) de la Ley 19.880 los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación del presente procedimiento, para lo cual sin perjuicio del expediente físico, se aperturara expediente digital en caso de requerirse copia del expediente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS CONTRERAS GUTIERREZ**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**MINVU REGION DE ANTOFAGASTA**

**Sección Jurídica**  
AVF. avf

**Distribución:**

Distribución:

1. Entidad Patrocinante Somar G&C Franklin Huanca Ramos E.I.R.L., RUT 76.629.478-2. Domicilio: Latorre N° 3303, Antofagasta.
2. Sra. Paola Fatigati, domicilio: Río Camarones N°1467
3. Departamento de Planes y Programas
4. Sejur Seremi
5. Oficina de Partes Seremi